



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE BECAS DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS.**

El presente documento se emite como memoria justificativa de la norma que se pretende aprobar en aplicación de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Así mismo, se incorpora en la misma el contenido previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **1.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo 1 que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

Asimismo, la disposición adicional segunda del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.



El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, vigente a fecha actual, establece en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza.

Esta Dirección General ha impulsado el proyecto, atendiendo a lo señalado en su artículo 8.1, ya que le corresponde, entre otras, los programas relacionados con el bilingüismo, y de lenguas propias de Aragón, en los distintos niveles del sistema educativo, así como las acciones de inmersión lingüística del alumnado.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020-2023, aprobado mediante Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, prevé como línea de subvención 5 de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional las becas de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras.

Esto supone una novedad en cuanto a la línea estratégica contenida en el Plan precedente, que contemplaba Becas de auxiliares de conversación de lengua extranjera en el marco del convenio con el Ministerio de Educación.

Dicha línea de subvención quedó igualmente reflejada en el artículo 2.1 n) de la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de innovación, equidad y participación educativa, quedando reguladas en la misma.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como requisito previo al otorgamiento de subvenciones, que se hayan aprobado las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

El artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón establece que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones.

Anualmente, y dirigido hacia cada curso escolar, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, convoca y resuelve un procedimiento de selección de Auxiliares de Conversación en lengua extranjera, asignando posteriormente a la Comunidad Autónoma de Aragón una relación de adjudicatarios, que desempeñarán sus funciones en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso escolar correspondiente.

Una vez efectuada esa comunicación a nuestra Comunidad Autónoma, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se procede a realizar las designaciones oportunas como becarios auxiliares de conversación, y a conceder a los interesados unas ayudas para el desempeño de las funciones que les corresponden.

Cabe destacar que en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 14.5.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece que podrán concederse subvenciones de forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. En el asunto que estamos tratando, el Ministerio de Educación y Formación Profesional realiza un procedimiento selectivo de acuerdo con los distintos



Convenios bilaterales y conforme disponen sus bases reguladoras, al cual se vincula el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Por esta razón, estas subvenciones financiadas por la Comunidad Autónoma, con presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, revisten la forma de concesión directa aun contando con un procedimiento selectivo previo.

En el momento actual parece oportuno realizar una regulación correspondiente a este tipo de subvenciones, para adaptarlas al nuevo contexto normativo y socioeducativo actual, así como para establecer una serie de medidas que supongan una mejora en la designación de los becarios de auxiliares de conversación y en la adjudicación de las becas que reciben.

Cabe destacar que la aprobación del texto normativo conllevará la derogación de los artículos 2.1 n), y 112 a 119 de la Orden ECD/312/2016, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de innovación, equidad y participación educativa.

## 2. ESTRUCTURA DE LA NORMA Y CONTENIDO.

El texto del proyecto inicial de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, formada por doce artículos, una disposición transitoria, una disposición adicional y una disposición final.

El proyecto de orden tiene por objeto actualizar la adjudicación a los auxiliares de conversación en lengua extranjera asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional subvenciones para el desempeño de las funciones que realizan en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

## 3. COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en Ley 2/2009 de 11 de mayo. A estos efectos, el artículo 47 atribuye la iniciativa para la elaboración de reglamentos a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso el Departamento competente sería el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo apuntado anteriormente en relación con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Si bien no corresponde a este centro directivo efectuar la corrección final del procedimiento seguido, se exponen a continuación los trámites que se considera necesario efectuar, sin perjuicio de cualesquiera otros que resultasen necesarios realizar:

1º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general y para elevarlo, cuando proceda, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación.



Consta en el expediente que se firmó por parte del titular de este Departamento, orden de inicio del procedimiento. En dicha orden se acordó la incoación del expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º.- Asimismo, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El artículo 48.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo exige que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En este sentido, con la presente memoria se considera que se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

4º.- Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el Pleno del Consejo Escolar de Aragón.

5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos se les dará audiencia durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que existen intereses de los ciudadanos, de conformidad con expuesto en el primer apartado de esta memoria.

Asimismo, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

De esta manera, la orden de inicio del procedimiento contempla ampliar el trámite de audiencia con el de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 9/2009, de 11 de mayo.

6º.- Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de que puedan emitir las aportaciones y observaciones que estimen oportunas en relación con el mismo. Todo ello sin perjuicio



de que se pueda trasladar el mismo a otros Departamentos del Gobierno de Aragón, para su conocimiento y realización, en su caso, de las observaciones que consideren adecuadas.

7º.- El proyecto de orden se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

8º.- Igualmente, el proyecto debe someterse a informe de la Intervención General y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de acuerdo con lo establecido en el 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

9º.- Este centro directivo efectuará aquellos otros trámites que conforme a la normativa específica que sea aplicable puedan ser de realización necesaria a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, y no quedasen reflejados en esta memoria justificativa.

10º.- Por último, una vez cumplidos los trámites anteriores, la propuesta normativa debe ser aprobada mediante orden del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo, todo ello sin perjuicio de los trámites de publicidad activa que deba seguirse en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

#### 4. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS Y COSTE ECONÓMICO.

La orden por la que se aprueban las bases reguladoras de una subvención tiene vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y por ello naturaleza reglamentaria, estableciendo la regulación aplicable a las líneas de subvención que correspondan a su ámbito de aplicación. En este sentido, con las medidas incluidas en las ayudas que se incluyen en la orden se pretenden distintas finalidades, todas ellas dirigidas, en mayor o menor medida, a una serie de objetivos generales que todo servicio público educativo debe llevar a cabo.

Con esta regulación se pretenden conseguir efectos en dos sentidos: Por un lado, conseguir que el alumnado adquiera, en al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que le permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas, y posteriormente comprender y expresarse en una o más lenguas de manera apropiada en Educación Secundaria.

Por otro lado, se busca ayudar a que los becarios auxiliares alcancen, en su caso, el perfeccionamiento en nuestro idioma y el conocimiento cultural de nuestra Comunidad Autónoma.

Todo ello contribuirá a la participación en los centros educativos aragoneses sostenidos con fondos públicos a personas que colaboran en la mejora de las aptitudes



lingüísticas de los alumnos, aumentando su motivación en cuanto al aprendizaje de lenguas y su interés por el país y cultura del becario.

En cuanto al coste económico y financiación de las actuaciones objeto del proyecto de orden, quedan debidamente justificados en la memoria económica emitida por este centro directivo que obra incorporado en el expediente administrativo.

#### 5.- IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO, Y SOBRE DISCAPACIDAD.

El proyecto de orden es pertinente al género, ya que la convocatoria que anualmente emite el Ministerio de Educación y Formación Profesional va dirigida en libre concurrencia a interesados que reúnan los requisitos contemplados en la misma, con independencia de su género o de su orientación sexual, expresión o identidad de género.

La incidencia de la nueva norma en cuanto a la afectación de mujeres y hombres es similar a la situación de partida y no se prevé que las acciones que se derivan de estas bases reguladoras vayan a tener un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende aprobar, no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se dependen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género, orientación sexual, expresión o identidad de género, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres.

Finalmente, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, se incluye en este epígrafe una valoración sobre el impacto que lo regulado en el proyecto de orden pueda tener por razón de discapacidad.

Así, se estima que la aprobación del proyecto de Orden no producirá efectos en este sentido, ni positivos ni negativos. En consecuencia, no siendo pertinente a ningún tipo de discapacidad el citado proyecto normativo, no procede establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

El Director General  
de Innovación y Formación Profesional

*Firmado electrónicamente*

ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS